

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0225-2018</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	<b>28/02/2018</b>
Hora:	14:28:52.62...
Folios:	

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRAMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Auto 131-0801 del 20 de septiembre de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN** de **AGUAS SUPERFICIALES** presentado mediante radicado 112-3041 del 18 de septiembre de 2017 por el señor **CARLOS ARTURO ECHEVERRI PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.685.188, actuando en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios los señores **JORGE IGNACIO ECHEVERRI PÉREZ** y **LINA MARÍA ECHEVERRI PÉREZ** identificados con cédulas de ciudadanía números 70.560.437 y 42.876.324 respectivamente, en beneficio del predio denominado "La Bonita", identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-40679, ubicado en la vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés el día 01 de noviembre de 2017, generándose el oficio con radicado 131-1309 del 14 de noviembre de 2017, en el cual se señaló entre otro lo siguiente:

*"El objetivo principal de la visita era visitar el predio, la fuente de interés, conocer el sistema de captación y realizar un aforo, pero al llegar al predio nos recibió el señor José Manuel Osorio (mayordomo) quien no nos permitió el ingreso al predio e informó que la señora Claudia Kluhan quien tiene en arriendo este predio desde hace varios años no autorizó el ingreso al predio, a la hora de la visita se recibió una llamada del celular N° 300 607 7993 realizada por la señora Claudia Kluhan la cual informó que el predio identificado con FMI 020-40679 ubicado en la vereda Pontezuela no requiere del recurso hídrico, ya que este se encuentra conectado al acueducto veredal y afirmo que el interesado sabe de antemano que en este predio no se desarrolla ningún tipo de actividad (...)"*

*En vista de lo anterior, nos permitimos comunicarle al señor **CARLOS ARTURO ECHEVERRI (...)** que no es factible conceptuar sobre el trámite de la concesión de aguas superficiales solicitada, hasta tanto se aclare la información pertinente al predio de interés (...)"*

3. Por medio del radicado 131-9518 del 11 de diciembre de 2017 el señor **CARLOS ARTURO ECHEVERRI PEREZ** solicitó a la Corporación reprogramar y realizar la visita nuevamente al predio denominado "La Bonita", toda vez que ya se había comunicado con los arrendatarios del mismo con el fin de que permitieran el ingreso de los funcionarios de Cornare.

4. El día 08 de febrero de 2018 técnicos de la Corporación realizaron visita al predio de interés en compañía del señor **JOSÉ ALBERTO CARDONA** (delegado) en la cual se observó que en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria 020-40679 no se hacía uso del recurso hídrico, toda vez que el inmueble estaba conectado al acueducto veredal de la zona, razón por la cual se realizó llamada telefónica al señor **CARLOS ARTURO ECHEVERRI PEREZ** donde se le indico las implicaciones y obligaciones que se derivarían si se le otorgase el permiso ambiental, con el fin de que informará a la Corporación si deseaba continuar con el trámite solicitado.

5. Mediante radicado 131-1519 del 19 de febrero de 2018, el señor **CARLOS ARTURO ECHEVERRI PEREZ**, informó a la Corporación que desistía del trámite de concesión de aguas presentado mediante radicado 112-3041 del 18 de septiembre de 2017, exponiendo entre otros los siguientes argumentos:

*"1. El arrendatario actual no tiene interés en utilizar el agua de la quebrada por la que solicitamos la merced.*

*2. Aunque desde hace muchos años tenemos el derecho al uso, por no tener ningún proyecto en el corto, mediano o largo plazo que nos justifique utilizar dicho recurso hídrico, no vemos la necesidad de continuar con el proceso.*

*3. Nos fueron explicadas claramente los procedimientos e inversiones que se requieren realizar para capturar el agua, lo cual a la fecha y en mediano plazo no vemos la necesidad de utilizar esta agua".*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo (...)"*.

Que el artículo 80 ibidem establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables (...)"*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos, así:

*"Artículo 3º: Principios (...)*

*12 En virtud del principio de economía, las autoridades deberían proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

Que la Ley 1755 de 2015 consagra en su artículo 18 **"Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada"**.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.



Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico esta Corporación procederá a declarar el desistimiento expreso de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada mediante radicado 112-3041 del 18 de septiembre de 2017, lo cual se expondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO EXPRESO** de la solicitud de **CONCESIÓN de AGUAS SUPERFICIALES** presentada mediante radicado 112-3041 del 18 de septiembre de 2017, por el señor **CARLOS ARTURO ECHEVERRI PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.685.188, actuando en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios los señores **JORGE IGNACIO ECHEVERRI PÉREZ** y **LINA MARÍA ECHEVERRI PÉREZ**, identificados con cédulas de ciudadanía números 70.560.437 y 42.876.324 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo. INFORMAR** a los interesados que en caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales exigidos en el Decreto 1076 de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** a la **OFICINA de GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Regional Valles de San Nicolás realizar el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **05.615.02.28686** el cual contiene las diligencias surtidas de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **CARLOS ARTURO ECHEVERRI PEREZ**, en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios los señores **JORGE IGNACIO ECHEVERRI PÉREZ** y **LINA MARÍA ECHEVERRI PÉREZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación administrativa, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente. 05.615.02.28686**

Proceso. Trámite Ambiental.

Asunto. Concesión de Aguas.

Proyectó. Daniela Echeverri.

Revisó. Abogada Piedad Úsuga Z. Fecha. 21/02/2018

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

